

Acuerdo No. - 0 3 3 1 -

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250, de 10 de enero de 2011, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Memorando No. MJDHC-DF-P-112-2011, de 23 de agosto de 2011, la Dra. Susana Buitrón, Directora Financiera del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos comunica que el M.B.A. Roberto Celi Timpi, Viceministro del Servicio Público (S), mediante Resoluciones No. MRL-2011-000312 y MRL-2011-000313, de 29 de julio de 2011, aprueba la creación de seis partidas presupuestarias de Coordinadores Zonales de Gestión y se clasifica el puesto de Subsecretario del Litoral por Coordinador Zonal de Gestión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 311, de 18 de octubre de 2011, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sustituyéndose el acápite correspondiente a las Coordinaciones Zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para las zonas 1-2-3-4-5-6-7; y, se aprueba el Estatuto Orgánico por Procesos de las Coordinaciones de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para las Zonas 1-2-3-4-5-6-7-8;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DNP-2011-0290, de 10 de noviembre de 2011, el Dr. Diego Gallegos Morán, Director de Normativa Presupuestaria del Ministerio de Finanzas, manifiesta que se ha procedido a modificar la Clasificación de Instituciones y Entidades Operativas Desconcentradas del Sector Público, creando dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la entidad operativa desconcentrada Coordinación Zonal de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 8;

Que, mediante memorando No. CZ8-11-0044, de 10 de noviembre de 2011, el Ab. Diego Pérez, Coordinador Zonal 8, solicita a la Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el numeral 4 del referido documento, lo siguiente: *"Realizar el instrumento jurídico correspondiente a fin de delegar la autorización para que esta Coordinación autorice los gastos de Horas extraordinarias y suplementarias, Servicios Básicos, Alimentación Servidores Públicos, Gastos menores, combustible vehículos."*;

Que, mediante memorando No. MJDHC-DF-P-250-2011, de 14 de noviembre de 2011, dirigido al Dr. Marco Emilio Prado, Coordinador de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la Dra. Susana Buitrón R., Directora Financiera del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos solicita que, a más de la solicitud de delegación realizada por el Coordinador Zonal 8 sobre algunos gastos, es necesario se deleguen a las Coordinaciones Zonales de Gestión la autorización de pago de gastos de personal, viáticos, el establecimiento de un monto para procesos de contratación pública y la suscripción de las resoluciones presupuestarias que afecten al presupuesto de la correspondiente Coordinación Zonal y sea de competencia de la entidad operativa desconcentrada su aprobación; solicitando además se elabore el Acuerdo Ministerial, delegando a las Coordinaciones Zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos dichas competencias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, concordante con los artículos 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los señores Ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia*

institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. (...)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”;*

Que, es necesario racionalizar, desconcentrar y delegar la gestión administrativa del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a esta institución especialmente, en lo atinente a los Procesos de las Coordinaciones de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para las Zonas 1-2-3-4-5-6-7-8; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública; y, artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Acuerda:

Art. 1.- Las o los Coordinadores Zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos son responsables del funcionamiento de las entidades operativas desconcentradas según su competencia. Son los responsables de la organización estratégica institucional, del manejo organizacional, en los campos técnicos, administrativos, financieros, de control y de su servicio eficiente, de conformidad con el Estatuto Orgánico por Procesos de las Coordinaciones de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para las Zonas 1-2-3-4-5-6-7-8.

Art. 2.- Se desconcentran y delegan a las o los Coordinadores Zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Disponer y autorizar el pago de nómina y de remuneraciones para los servidores de las Coordinaciones Zonales de Gestión, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General de Aplicación;
- b) Disponer y autorizar el pago de horas extraordinarias y suplementarias para los servidores de las Coordinaciones Zonales de Gestión, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de Aplicación;
- c) Autorizar el pago de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación e inclusive la asignación de pasajes aéreos, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios, de conformidad con la normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- d) Autorizar el pago de los servicios básicos que comprenden agua potable, línea telefónica, internet, energía eléctrica y correo, generados por las Coordinaciones Zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- e) Autorizar el pago del rubro de alimentación diaria a los servidores de las Coordinaciones Zonales de Gestión, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación y normativa dispuesta por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- f) Disponer la distribución y uso de vehículos por parte del personal que labora en su jurisdicción, de acuerdo al reglamento correspondiente; otorgar los salvoconductos, incluidos los días feriados y/o no laborables, de conformidad con el requerimiento institucional; y, autorizar el pago del combustible que genere el parque automotor de la respectiva Coordinación Zonal de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

- g) La facultad de iniciar, autorizar y pagar las contrataciones de ínfima cuantía, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a las Resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP);
- h) Aprobar y suscribir las resoluciones presupuestarias que afecten al presupuesto de la correspondiente Coordinación Zonal.

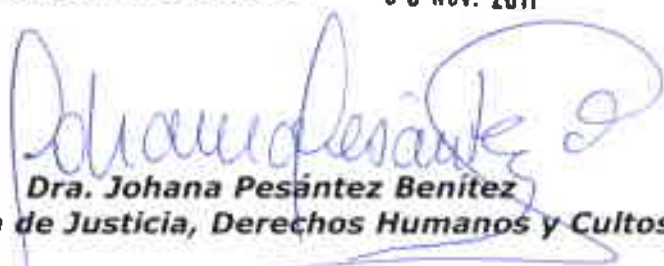
Art. 3.- Las o los Coordinadores Zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las atribuciones delegadas en estricto apego a la Constitución de la República del Ecuador y demás normas relativas a su delegación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los procedimientos administrativos, contractuales y financieros en general, iniciados antes de la vigencia del presente acuerdo ministerial, concluirán de conformidad con la normativa legal vigente a la fecha de su inicio.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **30 NOV. 2011**



Dra. Johana Pesántez Benítez
Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos